

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100140030462020-00318-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que pese a que la parte demandante presentó escrito mediante el cual adujo subsanar las inconsistencias puestas de presente en el auto inadmisorio de la demanda, lo cierto es que dicha labor no se cumplió a cabalidad en la medida en que en el numeral primero del referido auto se solicitó a la demandante se allegara “el certificado de tradición del vehículo de placas QXB63E, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.” (Se subraya), el cual no fue allegado; la demandante aportó con su escrito de subsanación copia del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - Histórico vehicular- documento que no corresponde a lo solicitado y menos aún puede tenerse como equivalente.

Así las cosas, imperativo se torna para el Despacho proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.067**

Fijado hoy **21 de septiembre de 2020**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario